



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 496-2022-R.- CALLAO, 14 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 799-2022-OSG/VIRTUAL (Expediente N° 2009243) recibido el 27 de junio de 2022, mediante el cual el Secretario General solicita la designación del servidor no docente nombrado JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO, como Fedatario adscrito a la Oficina de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 73° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: “La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector;

Que, el Art. 334° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe: “La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Secretario General es un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad designa fedatarios institucionales, adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos en la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba; estando posibilitados, también, a certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, a pedido de los administrados, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General solicita “la designación como fedatario alterno de nuestra Casa Superior de Estudios al servidor no docente nombrado Sr. JAIME YSMAEL PICÓN





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

MURGUEITIO, en razón del incremento sustancial de demanda de documentos fedateados por parte de diversas dependencias de nuestra Universidad lo cual requiere de una mayor atención por parte de la Oficina de Secretaría General”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 594-2022-OAJ de fecha 24 de junio del 2022, en relación a la solicitud sobre la designación como fedatario alturno al servidor nombrado JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO, a mérito de la documentación sustentatoria, evaluados los actuados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 30220; el artículo 334° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC aprobado con la Resolución N° 097-2021-CU y los artículos 138° y 139° del T.U.O. de la Ley 27444 informa que *“estando a lo solicitado y a la normatividad acotada, apreciando la necesidad de atención al incremento de requerimientos de documentos para fedatear, esta Dirección es de la opinión que resulta procedente lo solicitado por el Secretario General sobre la designación del servidor nombrado JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO como fedatario alturno durante el presente año, al 31 de diciembre del 2022, labor que deberá realizar de manera adicional a sus funciones ya asignadas y la que deberá asumir con la debida responsabilidad de conformidad a los artículos 138° y 139° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General”;* por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“PROCEDE emitir la resolución rectoral que corresponda”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 799-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 30 de mayo de 2022; al Informe Legal N° 594-2022-OAJ de fecha 24 de junio de 2022; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes, con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:

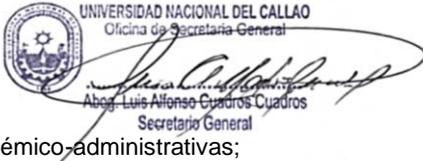
- 1° **DESIGNAR**, al servidor nombrado **JAIME YSMAEL PICÓN MURGUEITIO** como Fedatario adscrito a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 15 de julio al 31 de diciembre de 2022 conforme al Informe Legal N° 594-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas;
cc. gremios docentes, gremios no docentes y archivo.